



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

## **Formularios GR**

1. ¿En los reportes GR se deben reportar los grupos de riesgos ya formados o toda la información necesaria para conformarlos?

Las entidades de intermediación financiera (EIF) deberán incluir en los reportes GR la información necesaria para que la Superintendencia de Bancos conforme los grupos de riesgos; es decir, la información sobre **todos** los accionistas, directivos, consanguíneos y afines y alta gerencia de las personas físicas y jurídicas que sean **sus clientes (de captaciones y colocaciones)** y que formen un grupo de riesgo en base a lo establecido al Reglamento de Concentración.

La Superintendencia de Bancos combinará y depurará toda la información reportada y conformará los grupos de riesgos, que serán publicados en la Consulta Externa de Central de Riesgos para ser utilizados por las EIF como la información base para la elaboración del reporte de Excesos a Límites Individuales.

2. ¿Se deben reportar como miembros de un grupo de riesgo a las personas o empresas clientes de las EIF aunque no tengan crédito, sino cuentas corrientes, ahorro, tarjeta u otro producto de la entidad?

Si, deben reportarse como miembro del grupo de riesgo si la entidad tiene el conocimiento de que existe vinculación ya sea por razones de propiedad, administración, parentesco o control.

3. ¿Se pueden reportar personas físicas en el archivo GR01?

No. En el caso de que existan empresas en el grupo, el reporte GR01 solo deberá incluir las empresas que componen el grupo de riesgo. Las personas físicas que también lo componen, serán incluidas en los reportes sucesivos “GR02 al GR99” en calidad de accionistas, directivos, funcionarios o consanguíneos y afines de otras personas físicas ya reportadas.

En los casos en que el grupo de riesgo no incluya personas jurídicas y que esté compuesto por una o varias personas físicas que vinculan a otras las que conforman el grupo de riesgo, la SB proporcionará la información necesaria para completar el GR01 que identificará y nominará al grupo. Por ejemplo,



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

el caso de dos hermanos (Pérez, p. e.) que realizan operaciones comerciales como personas físicas y conforman un grupo de riesgo, la SIB asignará un código ficticio al grupo de riesgo que será utilizado para completar el formulario GR01 de este grupo, de la forma siguiente:

<b>1 NUMERO SECUENCIAL</b>	<b>N(7)</b>
<b>2 NUMERO GRUPO DE RIESGO</b>	<b>9999999</b>
<b>3 NOMBRE GRUPO DE RIESGO</b>	<b>GRUPO HERMANOS PEREZ</b>
<b>4 RNC DE LA EMPRESA MIEMBRO DEL GR</b>	<b>99-999999-9</b>
<b>5 RAZON SOCIAL DEL MIEMBRO DEL GR</b>	<b>GRUPO HERMANOS PEREZ</b>
<b>6 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA MIEMBRO DEL GR</b>	<b>EN BLANCO</b>
<b>7 ESTADO</b>	<b>EN BLANCO</b>
<b>8 TIPO DE EMPRESA</b>	<b>EN BLANCO</b>
<b>9 FECHA ULTIMA NOMINA DE ACCIONISTAS</b>	<b>EN BLANCO(10)</b>

Las personas físicas que conforman ese GR serán reportados en el GR02 utilizando en el campo 2 del mismo los datos registrados en el campo 2 del GR01 y en el campo 3 del GR02 el RNC usado en el campo 4 del GR01.

4. Dentro de la relación de los GR a reportar a la Superintendencia de Bancos, ¿se incluirán solo los grupos en los que existan personas jurídicas o es necesario también conformarlos con personas físicas? Esta inquietud surge al examinar la composición de los reportes GR a remitir en la Central de Riesgos, en los cuales se hace referencia solo a personas jurídicas, accionistas y sus demás vinculados.

En la respuesta 3 indicamos la forma de reportar grupos de riesgos que están conformados solamente por personas físicas

5. ¿Cómo se reporta en los formularios de Grupos de Riesgos un grupo que solamente esté compuesto por una empresa y sus demás miembros sean personas físicas que son accionistas, directivos, funcionarios, consanguíneos y afines?

En este caso la entidad deberá reportar el GR01 con la única empresa que sea miembro del grupo de riesgos y en los demás formularios deberá reportar a todas las personas físicas según su condición de accionistas, directivos, funcionarios o consanguíneos y afines.



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

Si este grupo presenta exceso a los límites, el grupo de riesgo reportado en el formulario de Exceso a límites, incluirá tanto la persona jurídica como las personas físicas vinculadas que conforman el grupo.

6. ¿Que por ciento de participación deben tener los accionistas que se detallen en los reportes GR2 al GR4 y el GR99?

Deben ser reportados los accionistas que posean más del 10% de participación en las empresas miembros de grupos de riesgos..

7. ¿El hecho de que se vayan a reportar todos los accionistas de una empresa para que la SB pueda conformar los grupos de riesgos significa que en los GR serán reportadas personas físicas y jurídicas que finalmente no formarán parte de los grupos de riesgo y que no computarán para fines del formulario de exceso a límites (EXLIM) como sería el caso de los accionistas que tienen menos del 20% y no están vinculados ni por gestión ni por parentesco?

En efecto, en los reportes GR serán reportados personas y empresas que podrían no formar parte del grupo de riesgo que se conforme de manera definitiva, sin embargo deben ser reportadas para que la SB pueda determinar quienes quedan incluidos en base al Reglamento de Concentración.

8. ¿Se debe incluir la composición accionaria, la nómina de directivos de empresas que no son clientes de la entidad, pero están relacionadas a otras empresas o personas que si lo son?

Las entidades sólo están obligadas a remitir información detallada sobre aquellas empresas o personas físicas que son sus clientes; Sin embargo, en los reportes deben figurar todas las personas físicas o jurídicas relacionadas a sus clientes; es decir todos los accionistas, miembros del consejo y directivos de las mismas y las empresas donde esos accionistas tienen participación; así como los consanguíneos y afines a los mismos.

Por ejemplo: Si la EIF tiene como cliente a la Empresa X ,que forma parte de un grupo de riesgo y ésta tiene como accionista a la Empresa Y, ésta empresa debe ser reportada en el formulario GR02, pero la EIF no está obligada a proporcionar información de accionistas, directivos, funcionarios, consanguíneos y afines de la Empresa Y.



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

Si la Empresa Y tiene más del 20% de acciones de la Empresa X, entonces la EIF debe reportarla como miembro del Grupo de Riesgo en el Formulario GR01 aún cuando no proporcione más información detallada porque no es su cliente.

En el caso de que la Empresa X tenga participación accionaria en la Empresa Y, entonces la EIF está en la obligación y en la facultad de solicitar la información al cliente y reportarla a la SB.

9. ¿Cuál es la frecuencia, fechas de corte y de envió de los reportes GR?

Los reportes de Grupo de Riesgo (GR) serán enviados semestralmente, a los cortes del 30 de junio y 31 de diciembre y la fecha de envió será a más tardar 30 días luego de la fecha de corte, es decir, al 31 de julio y 31 de enero.

10. ¿Qué información se reportará en el GR05?

En este reporte se detallaran los vinculados hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de las personas físicas reportadas en todos los demás archivos.

11. ¿Qué información se reportará en el GR99?

En este reporte se detallaran las empresas donde los miembros del grupo de riesgo posean participación indirecta, es decir a través de terceros, vía empresas reportadas en GR03, o personas físicas o jurídicas reportadas en el GR04 y GR05 o en este mismo formulario GR99.

12. El Reglamento de Reglamento Sobre Concentración de Riesgos establece que además de los créditos también se incluirán las inversiones realizadas por los integrantes de los grupos, pero ¿estas corresponden únicamente a inversiones en acciones o abarca los certificados financieros y las cuentas de ahorro?

Las inversiones a computarse para determinar los excesos a límites abarcan todos los tipos de inversiones en valores, es decir, acciones, bonos, papeles comerciales, certificados, etc.

13. Para conformar los Grupos de Riesgo ¿se deberán tomar en cuenta los clientes mancomunados, codeudores y garantes?



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

Si, las obligaciones mancomunadas y/o registradas como de codeudores son obligaciones directas de sus clientes, las cuales deben ser computadas para fines de determinar los excesos a límites individuales.

En el caso de obligaciones sobre las cuales una persona física o jurídica sea garante; estas se deben computar como deuda indirecta para determinar los excesos de límites individuales.

14. Para la extensión del 10% al 20% del límite de crédito a un solo grupo de riesgo, ¿es necesario que todos los integrantes del mismo posean una garantía real o basta con que solo una persona posea una garantía de este tipo?

Para determinar los excesos se debe calcular la deuda garantizada y la no garantizada y toda la deuda por encima del 10% del patrimonio técnico debe estar garantizada sin importar si corresponde a un mismo deudor miembro del grupo o no para poder extender el límite hasta el 20%. Se debe tomar en consideración que el excedente de garantía de una operación crediticia no puede ser utilizado como cobertura de otras obligaciones, a menos que esté estipulado contractualmente.

15. En la pagina 128 del Manual de Central de Riesgos, debajo de principales accionistas o directivo, menciona accionistas de más de un 10%, sin embargo el Reglamento Sobre Concentración de Riesgos menciona un 20%, ¿Cuál es el porcentaje valido?

Ciertamente, para considerar que una empresa es miembro de un grupo de riesgo por participación accionaria, el Reglamento de Concentración de Riesgos establece un 20% para conformar los grupos que están sujetos a límites individuales; no obstante, la SB ha establecido en el formulario de solicitud de números y nombres de grupos de riesgos y en los formularios GR que las entidades deben remitir los accionistas que poseen hasta el 10% de la empresa miembro del grupo de riesgo, puesto que el objetivo de estos reportes es conformar los grupos, no reportar los grupos ya conformados.

Los grupos reportados en el EXLIM se deben conformar sobre el criterio del 20% de participación accionaria.



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

16. En el GR02 y en el GR04 menciona que debemos listar los accionistas, miembros del consejo y funcionarios de las empresas reportadas en el GR01 o GR03. ¿hasta que nivel de funcionarios se debe incluir?

Se debe incluir hasta el nivel de gerente o posición similar.

17. En el GR02 y en el GR04 menciona que debemos indicar la posición en la empresa y hace referencia a la tabla 13, sin embargo la tabla 13 hace referencia a “Posición en el Consejo de Directores”. Tampoco encontramos ninguna otra tabla que indicara posición en la empresa en las tablas de apoyo.

En la versión del Manual de Central de Riesgos que aparece en la página Web, se encuentra la Tabla No.34 “Posición en la Empresa” que debe ser utilizada para reportar este campo en ambos formularios.

18. En el GR03 menciona que debemos indicar la posición en el consejo de directores en el campo 10, sin embargo en este archivo estamos reportando empresas. ¿A que se refiere esto?

Se refiere a la posición que ocupa en el Consejo de la empresa reportada, la persona física o jurídica miembro del consejo o accionista reportada en el GR01 o GR02, que es quien está relacionando a la empresa reportada en el formulario GR03. Este miembro del consejo puede ser también accionista, para lo que deben completar el campo de porcentaje de participación.

19. En el GR05 menciona que debemos incluir la relación de consanguinidad y afinidad de los reportados en los reportes anteriores. Es decir, que de TODAS las personas que yo incluya en los archivos GR01, GR02, GR03 y GR04 debo incluir estos relacionados?

Se deben reportar todos los consanguíneos y afines de las personas físicas que sean clientes de la entidad, incluyendo aquellos de captaciones y servicios, tales como los que poseen cuentas de ahorro y corrientes, certificados, entre otros. También deben incluir los consanguíneos y afines de los miembros del Consejo y accionistas de las empresas miembros de grupos que sean clientes de la Entidad de Intermediación Financiera.

20. ¿Existe la posibilidad de limitar la información de los Grupos de Riesgos a los Mayores Deudores Comerciales?



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

En principio, las Entidades de Intermediación Financiera podrán realizar el reporte de los formularios GR para la conformación de los Grupos de Riesgos considerando el total de sus mayores deudores.

Las entidades que se acojan a esta dispensa deberán concluir con la revisión de los Grupos de Riesgos del resto de la cartera y remitirla a la Superintendencia a más tardar en la actualización de los Grupos de Riesgos al corte 31 de diciembre de 2008.

21. En el GR99 menciona que debemos incluir las empresas donde el Grupo de Riesgo posee participación indirecta vía empresas del GR03 o personas del GR04 o GR05. ¿Esto significa que debemos incluir las empresas donde las empresas reportadas en el GR03 tienen participación (si es así, de que % hacia arriba) y donde las personas del GR04 y GR05 tienen participación (si es así, de que % hacia arriba)?

Deben reportar todas las participaciones conocidas; la Superintendencia de Bancos determinará la suma de estas con los otros miembros del GR para determinar control o influencia.

22. En el GR99 menciona que también debemos incluir aquellas empresas donde el Grupo de Riesgo posee participación indirecta vía empresas reportadas en el mismo GR99, ¿Esto significa que de las mismas empresas que se incluyan en dicho formulario, también se deben incluir las empresas donde estas tengan participación?

Sí, en caso de que una empresa reportada en el GR99 sea propietaria de otra empresa, ésta última sólo puede ser reportada en otro registro del mismo formulario GR99.



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

**Formulario de Excesos a Límites (EXLIM)**

1. ¿Cuál es la frecuencia, fechas de corte y de envío del reporte Exceso a Límites Individuales?

La frecuencia será mensual siendo el primero al corte del 31 de marzo del 2008. El mismo deberá ser remitido a más tardar el último día laborable del mes de abril, al igual que todos los cortes correspondientes a trimestres; es decir los corte 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Los reportes que no correspondan a cortes trimestrales (enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre) deberán ser remitidos dentro de los primeros 8 días hábiles luego de la fecha de corte.

2. ¿En el primer reporte de los Excesos a Límites Individuales que todavía no van a estar publicados los Grupos de Riesgos, cuales grupos van a utilizar las EIF?

Para elaborar el primer reporte de Excesos a Límites Individuales, las EIF deberán conformar los grupos de riesgos en base a la información que tengan disponible de sus clientes. A partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos publique la lista de grupos de riesgos, deberán utilizar las mismas para completar el reporte.

3. ¿Si la entidad no presenta excesos en límites, debe enviar el reporte?

En el caso de que la entidad no presente excesos deberá remitir el formulario con ceros.

4. ¿Se deben incluir todos los grupos de riesgo que posean deuda en el reporte de exceso o solo los que exceden a los límites del 10% y el 20%?

Deben ser reportados solo los Grupos de Riesgos que excedan los límites del 10% o el 20% del patrimonio técnico.

5. ¿Qué se va reportar como financiamientos en los reportes de Exceso a Límite?

Se reportarán como financiamientos directos los siguientes: créditos comerciales (mayores deudores, menores deudores y micro créditos), créditos de consumo, tarjetas de créditos, préstamos hipotecarios para





**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

viviendas y sus correspondientes rendimientos hasta 90 días, contingencias comerciales, contingencias de tarjeta, contingencias de consumo, inversiones y rendimientos hasta 90 días, depósitos en otras entidades, forward, futuros y derivados.

Los financiamientos indirectos serán todas aquellas obligaciones de cualquier tipo, en las que las personas físicas o jurídicas pertenecientes a un grupo de riesgo sean garantes solidarios. El identificador de esa persona física o jurídica que es garante solidario debe figurar en el campo 3, "Identificación de la garantía" del formulario DE03 "Garantías por Crédito".

6. ¿Las inversiones, depósitos y cuentas de encaje en Banco Central se computarán para los excesos a límites?

No, las operaciones con el Banco Central no se computarán para fines de determinar los excesos a límites individuales y por tanto no deben ser reportadas en el formulario EXLIM.

7. ¿Los títulos emitidos por el Gobierno Dominicano se computarán para los excesos a límites individuales?

No, los títulos emitidos por el Gobierno Dominicano no se computarán para fines de determinar los excesos a límites individuales y por tanto no deben ser reportadas en el formulario EXLIM.

8. ¿Las cuentas de corresponsalías y depósitos especiales que sean mantenidos en garantía de operaciones tales como tarjetas de crédito con bancos del exterior, serán consideradas para efecto de los excesos a límites?

No, las cuentas de corresponsalías o de garantías de operaciones no se computarán como excesos a límites individuales y por tanto no deben ser reportadas en el formulario EXLIM.

9. ¿Qué tipo de garantías se consideran reales admisibles para el cálculo de los excesos a límites?



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

Se consideran las mismas garantías reales admisibles aceptadas para la mitigación de provisiones de los créditos comerciales en el Reglamento de Evaluación de Activos.

Las garantías sobre préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas que formen parte de un grupo de riesgo se computarán en un 80% de su valor de tasación para fines de cobertura de límites.

Si la garantía cubre más del 100% de una deuda, solo deberán reportar en el campo de garantía admisible el valor del crédito más los rendimientos hasta 90 días, con el objetivo de no computar excedentes de garantía de una operación a otra.

10. En el punto 2 del formulario dice “Nombre de Grupo de Riesgo” y en la descripción dice, “Numero del Grupo de Riesgo”

Cierto, el campo No. 2 corresponde al número del grupo de riesgo asignado por la SB que es el que debe ser reportado; la corrección de este punto fue realizada en el Manual de Central de Riesgos que está publicado en la Sección Marco Legal/Normas Vigentes de la página [www.supbanco.gov.do](http://www.supbanco.gov.do).

11. En el punto 5 del Formulario EXLIM establece que las inversiones, (captaciones de nuestros clientes), son parte de los financiamientos desde 1 hasta N, ¿Es correcto? ¿Por qué?

Con formato: Sin Resaltar

Este punto se refiere a inversiones en valores tales como bonos, acciones, papeles comerciales, entre otras, que la EIF posea de clientes empresariales individuales o de empresas miembros de grupos de riesgos, tal y como lo expresa el Reglamento de Concentración en el Artículo 20, literal e); no se refiere a las captaciones de sus clientes, las cuales no están sujetas al límite de concentración.

12. ¿Cuáles compromisos se consideran contingencias?

Conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Evaluación de Activos, el concepto de cuentas contingentes incluye las operaciones por las cuales la entidad de intermediación financiera ha asumido riesgos crediticios o está sujeta a una condición que, dependiendo de hechos futuros, pueden convertirse en créditos directos y generarle obligaciones frente a terceros, tales como: garantías otorgadas (fianzas y avales), cartas de crédito emitidas



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

sin depósito previo no negociadas, cartas de crédito confirmadas no negociadas, documentos descontados, líneas de crédito de utilización automática y otras contingencias.

13. ¿Se consideran solo los Créditos Comerciales y de Consumo para el cálculo de los límites?

No, se consideran todos los tipos de financiamientos establecidos en el Artículo 20 del Reglamento de Concentración que son los mismos especificados en la pregunta No. 5 precedente.

14. ¿Cuál es la relación entre los límites a vinculados y los GR? ¿En ambos casos se incluyen datos sobre grupos de riesgos?

Los criterios para la determinación de los vinculados y los grupos de riesgos son los mismos, propiedad, gestión, consanguinidad y afinidad. La diferencia radica en que los criterios para definir el mapa de vinculados están referidos a las relaciones con la entidad de intermediación financiera y los criterios para la definición de un grupo de riesgo están referidos a las relaciones entre las personas físicas y jurídicas. Por consiguiente, el mapa de vinculados puede incluir varios grupos de riesgos que estén vinculados a una EIF, pero también pueden existir grupos de riesgos que no tengan ningún tipo de vínculo con la EIF.

15. ¿Se debe completar los campos de TOTAL DE DEUDA y EXCESO TOTAL para cada registro u operación de un miembro de grupo o sólo debe ponerse este total a los registros que correspondan al total de un grupo o de una persona física o jurídica individual que exceda?

El formulario EXLIM fue modificado para que las EIF solo digiten la información detallada por operación de los financiamientos y garantías admisibles de las personas físicas y jurídicas individuales y los grupos de riesgos que excedan los límites. Los campos de totales como el total de deuda por persona o grupo, total de garantía por persona o grupo, total de deuda garantizada y no garantizada y total de exceso por persona o grupo serán calculados por el validador y las EIF podrán validar la exactitud de los mismos. En caso de errores deberán corregir las entradas de los financiamientos y garantías admisibles.



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

16. ¿Cuáles son los registros diferentes y cuál es la secuencia para reportar los financiamientos de 1 hasta N en el formulario EXLIM (punto 5)?

El campo No. 5 “Financiamientos de 1 a N” fue sustituido por el campo 6. “Monto de financiamiento” en la nueva versión del EXLIM publicada. En dicho campo se debe reportar cada financiamiento como un registro diferente asociado a la persona física o jurídica que excede, o a la persona jurídica o física miembro del grupo que está en exceso en los casos de grupos de riesgos. Las operaciones que tengan un código de identificación tales como el ID de crédito en las EIF deberán ser reportados en el nuevo campo 5 “CODIGO DEL CREDITO”.

La secuencia la dará el orden en que sean digitados los registros de financiamientos, tomando en consideración que se deben digitar todos los financiamientos de una misma persona física o jurídica individual en exceso o miembro de un grupo con exceso antes de iniciar la digitación de los financiamientos correspondientes a otra persona física o jurídica.

Las EIF no deben totalizar los financiamientos de una misma persona física o jurídica, ya que el validador realizará los cálculos necesarios para determinar los excesos partiendo de la información detallada por operaciones que haya sido reportada.

17. ¿Existe La posibilidad de limitar las informaciones de exposición (al momento de calcular los límites) para que solo se incluyan las exposiciones comerciales y no se tomen en cuenta las exposiciones de consumo de las personas incluidas en el Grupo Económico (tarjetas de créditos y prestamos de consumo)?

No, una vez determinado el Grupo de Riesgo, que en principio podría ser solo los de los mayores deudores comerciales, se deben considerar todas las exposiciones de riesgo que hayan asumido sus miembros en la entidad, incluyendo todo tipo de financiamiento directo o indirecto de tipo comercial, de consumo, hipotecario, contingencias, inversiones, forwards, futuros, etc...

18. ¿Los rendimientos considerados hasta 90 días corresponden a los intereses generados pero no cobrados o a los intereses que se esperan generar en el próximo trimestre?

Los rendimientos hasta 90 días corresponden a los intereses devengados y no cobrados, que están registrados en las cuentas contables siguientes:



**Preguntas frecuentes sobre el  
Reglamento de Concentración:  
Formularios de Grupos de Riesgo y  
de Excesos a Límites Individuales  
Al 15 de abril de 2008**

---

**129.00 (PROVISIONES PARA  
RENDIMIENTOS)**

129.02 (Provisiones Para Rendimientos Por Cartera de  
Créditos)

129.02. M.01 (Provisión por rendimiento de cartera de crédito por  
evaluación de activos)

129.02. M.01.01 (Rendimientos cartera de créditos vigentes)

129.02. M.01.02 (Rendimientos cartera de créditos vencidos de 31 a 90  
días)

129.02. M.01.03 (Rendimientos por créditos reestructurados)

19. Al considerar una garantía admisible para extender el límite al 20% del Patrimonio Técnico, ¿aplica para todo tipo de crédito o solamente para los casos en que el financiamiento corresponda a un Mayor Deudor Comercial como sucede en el cálculo de las provisiones?

Para fines de Concentración de Riesgos se computan como garantías todas las garantías consideradas admisibles para los deudores comerciales, las garantías otorgadas a préstamos de consumo que estén contempladas como admisibles en el REA, tales como títulos públicos, instrumentos financieros pignorados de la misma entidad o de otra entidad de intermediación financiera, bienes raíces y habitacionales y vehículos de motor con antigüedad menor a cinco (5) años, así como las garantías otorgadas sobre inmuebles y habitacionales para cobertura de préstamos hipotecarios para viviendas. Los montos de garantías a computarse para ampliar el límite del 10% al 20% deben contemplar los ajustes establecidos en la Tabla 8 del REA para considerar una garantía admisible.

**Nota: Se anexa un archivo en Excel con un ejemplo sobre el formulario EXLIM.EIF: Entidad de Intermediación Financiera.**

**SB: Superintendencia de Bancos.**